



Quibdó, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 404	
ACTUACIÓN:	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	YURLEIDY PEREA CHAVERRA
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN DE COLOMBIA (MINCIENCIAS)
INSTANCIA:	PRIMERA
RADICADO:	27-001-31-10-002-2026-00099-00
CUADERNO:	PRINCIPAL

1. ANTECEDENTES.

La señora YURLEIDY PEREA CHAVERRA, mayor de edad, actuando en nombre propio, promueve Acción de Tutela con solicitud de medida provisional en contra del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLÓGICA E INNOVACION DE COLOMBIA “MINCIENCIAS”, invocando la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, al acceso a la educación y a la buena fe.

Verificado que la solicitud de amparo de la referencia reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991, en tal sentido, este despacho judicial procederá a avocar conocimiento de la presente acción constitucional y a disponer lo necesario para su trámite.

2. CONSIDERACIONES.

2.1. Solicitud de medida cautelar.

La parte actora solicitó como medida provisional:

“MEDIDA PROVISIONAL: Que se ordene a Minciencias habilitar la plataforma SIGP para que la accionante pueda completar el cargue de documentos de su propuesta (código SIGP 127056) dentro de un término de tres (3) días hábiles.”.



2.2. Consideraciones sobre la procedencia de la medida cautelar.

Este estrado judicial, para resolver sobre la medida provisional impetrada, tendrá en cuenta que de conformidad con el artículo 7º del Decreto Ley 2591 de 1991, el juez de tutela, cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho fundamental invocado, podrá decretar medidas provisionales, esta judicatura debe verificar si en el presente asunto concurren los presupuestos que habilitan tal decreto.

Al respecto, la Corte Constitucional ¹ha señalado que para la procedencia de las medidas cautelares en el trámite de la acción de tutela se requiere:

“La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”.

Tal y como se observa del escrito de tutela y sus anexos, aun cuando la pretensión cautelar planteada está dirigida a lograr que la actora pueda lograr la culminación de la tercera (III) etapa del proceso de selección de la convocatoria Nro. 975 “Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados”, que corresponde al cargue de documentos soporte de requisitos, validación y envío/radicación (²numerales 11.8 a 11.10 de la convocatoria), no corresponde en estricto sentido y similitud a la pretensión principal de la solicitud de amparo constitucional, esto es, el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la educación y buena fe y la inclusión de la propuesta de la accionante en el

¹Corte Constitucional, Auto 259 de 2021, M. P. Diana Fajardo Rivera

² “11.8. Debe adjuntar la totalidad de los documentos que soportan los requisitos. Si para un requisito requiere anexar más de un documento, guárdelos en una sola carpeta y adjúntela como archivo comprimido .ZIP o.RAR en el campo correspondiente al requisito. Si requiere cambiar algún archivo de los que previamente adjuntó, puede hacerlo examinando y adjuntando el documento deseado. Es importante resaltar que el tamaño de cada archivo anexo de cada uno de los requisitos cuenta con una capacidad máxima de 3MB; para el requisito “Otros adjuntos” tiene una capacidad máxima de 10 MB, se recomienda cargar cada documento solicitado en el apartado establecido.

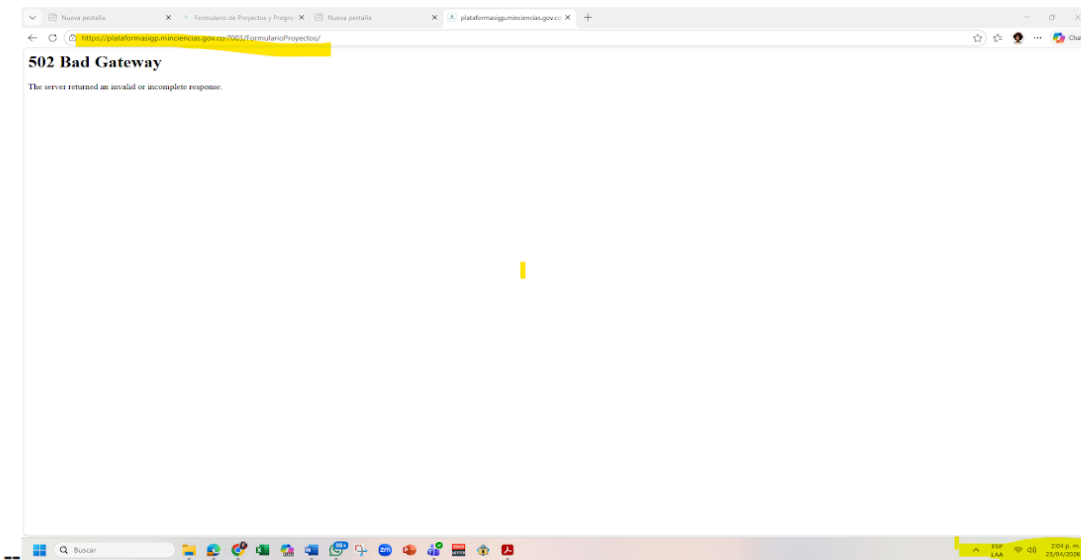
11.9. Para validar, por favor dar clic en el botón Validar, ubicado en la parte inferior del menú. Si la información registrada cumple con los criterios solicitados por la convocatoria, la validación será exitosa y se activará la opción de Enviar formulario, en caso contrario se mostrará en pantalla la información que no cumple con los criterios definidos en la convocatoria.

11.10. Una vez se oprime el botón de enviar formulario, el sistema registrará la propuesta y generará su respectivo código de identificación.”



proceso de verificación de requisitos y evaluación en igualdad de condiciones a los demás participantes.

Analizadas la documental adjunta con la solicitud de amparo, se advierte que, se adjunta una imagen que da cuenta de una falla en la plataformasigp.minciencias.gov.co, que permite establecer que a las 14:10 p.m. del día 23 de abril de 2026, dicha plataforma presentó una falla, véase la imagen:



La anterior probanza resulta insuficiente para acreditar que durante todo el tiempo otorgado a la accionante para completar la fase III cargue de documentos soporte de requisitos, validación y envío/radicación se presentaron fallas en la plataforma, máxime si se tiene en cuenta que el plazo para dicho cargue vencía el 20 de abril de 2026 y se amplió hasta el 23 del mismo mes y año, lo que implica que la única imagen/pantallazo que adjunta la actora para soportar la medida solicitada, solo permite evidenciar que la promotora intentó cargar la documentación dos (2) horas antes de fenecer el plazo (ampliado) establecido para el aludido cargue de documentos.

De igual forma, se advierte que en el ³ numeral 11.12 "**Notas.**, 3. Se estableció el procedimiento a seguir en el evento de presentarse errores en el aplicativo SIGP durante la fase de cargue de la documentación soporte, el cual no se avizora haya cumplido la accionante, razones más que suficientes para considerar que los insumos probatorios son insuficientes para soportar la procedencia de la medida provisional solicitada, por lo que se procederá a negarla.

³ 007Pruebas



Con base en lo anterior, en ese asunto no se encuentran acreditados en debida forma todos los elementos que la jurisprudencia constitucional exige para el decreto de la medida provisional solicitada. En consecuencia, este despacho judicial negará la medida provisional solicitada.

Por lo expuesto en precedencia y sin lugar a otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL, solicitada conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela promovida por la señora **YURLEIDY PEREA CHAVERRA**, actuando en nombre propio en contra del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN DE COLOMBIA “MINCIENCIAS”, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: VINCULAR, a este trámite a la representante legal de la UNIVERSIDAD EAN (ESCUELA DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS), al VICEMINISTRO DE TALENTO Y APROPIACIÓN SOCIAL, al representante legal de la FIDUCUARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLEX), al representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX), JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO y a los PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CONVOCATORIA NRO. 975 “BECAS PARA EL CAMBIO – FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS”, para que se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela en lo que concierne a su competencia institucional. La notificación se efectuará por el medio más expedito.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a los accionados y vinculados, o a quienes hagan sus veces, y entrégueseles copia de la solicitud y de sus anexos. La notificación se efectuará por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991

QUINTO: REQUERIR al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN DE COLOMBIA “MINCIENCIAS”, para que efectúe la correspondiente notificación y publicación en la página web del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN DE COLOMBIA “MINCIENCIAS”, a los



PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CONVOCATORIA NRO. 975 “BECAS PARA EL CAMBIO – FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS”, dándoles a conocer el auto admisorio de la presente acción constitucional, el escrito de tutela junto con sus anexos, debiendo acreditar las gestiones efectuadas para dichos fines, concediéndosele para ello un término de dos (2) días.

SEXTO: Las autoridades accionadas y vinculadas deberán rendir informe sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, para lo cual se les concede el término de **dos (2) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, informe que se considerará rendido bajo juramento y su omisión injustificada les acarreará responsabilidad de conformidad con la norma citada.

SEPTIMO: TÉNGANSE como pruebas documentales las allegadas con el libelo introductorio, las cuales serán valoradas en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DEL CARMEN ECHEVERRY IBARGÜEN
Jueza



Firmado Por:

Luz Del Carmen Echeverry Ibarguen

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83da25aab6cab9b48d6c3041a34ef6c85c535d44cf691f15bab6ff1f74cadf13**

Documento generado en 24/04/2026 05:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>